CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

_____

Vigésimo primera reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 20-25 de mayo de 2005

Transporte de animales vivos

DECISIÓN 13.89

1. Este documento ha sido preparado por la Sra. Katalin Rodics, representante de la región europea.

2. En la Decisión 13.89, adoptada en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (Bangkok, 2004) se encarga al Comité de Fauna que, en colaboración con el Comité de Flora y la Secretaría CITES, examine pormenorizadamente y actualice la Resolución Conf. 10.21, sobre el transporte de animales vivos.

3. En la Decisión 13.89, dirigida al Comité de Fauna, se establece lo siguiente:

   El Comité de Fauna, en consulta con el Comité de Flora y la Secretaría:

   a) *efectuará una revisión de la Resolución Conf. 10.21 "Transporte de animales vivos", a fin de, entre otras cosas:*

      i) *revisar los requisitos sobre el acopio, la presentación y el análisis de los datos sobre la mortalidad, las heridas o el deterioro en su salud de los animales vivos durante el transporte, las medidas nacionales dirigidas a las Partes, y las obligaciones en materia de presentación de informes;*

      ii) *incorporar referencias para el transporte de plantas vivas; y*

      iii) *dejar claro la forma en que los manuales y las reglamentaciones de la IATA pueden ser mecanismos mediante los que puede ofrecerse orientación actualizada acerca del transporte de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES, sustituyendo así las Directivas CITES para el transporte y la preparación para el transporte de animales y plantas silvestres vivos; y*

   b) *presentará un informe en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de esta decisión.*

4. En la Resolución Conf. 10.21 se toma nota de que si bien se ha registrado una mejoría en el transporte de animales vivos, para lograr la aplicación eficaz de la Convención es preciso seguir evaluando específicamente el problema, analizando la información y formulando recomendaciones a las Partes sobre medidas correctivas. Asimismo, se reconoce la importante labor realizada por el Grupo de trabajo sobre el transporte de animales vivos para asesorar a las Partes y prestar asistencia técnica juntamente con la Secretaría y se toma nota de la falta de representación regional de las

Partes en las reuniones del Grupo de trabajo. A fin de mejorar esta situación, encarga al Comité de Fauna que se ocupe de cuestiones relacionadas con el transporte de animales vivos. (En 1983 se encargó al Comité Técnico que se ocupase de la cuestión del transporte y a partir de 1985 se encomendó esta tarea a un grupo de trabajo de ese comité. Tras la supresión del Comité Técnico en 1987, este grupo pasó a informar directamente al Comité Permanente. En 1989 el Grupo de trabajo sobre transporte de especímenes vivos se convirtió en un grupo de trabajo permanente, informando directamente al Comité Permanente. En 1997, esta cuestión se transfirió al Comité de Fauna).

5. En la Resolución Conf. 10.21 se encarga a la Secretaría "que en consulta con el Comité de Fauna y el Comité Permanente supervise la aplicación de esas recomendaciones y otros aspectos de esta resolución y presente un informe con sus conclusiones y recomendaciones en cada reunión de la Conferencia de las Partes". La Secretaría presentó el documento CoP13 Doc. 21 a la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (Bangkok, 2004). Ese documento está disponible en el sitio web de la CITES: www.cites,org.

6. En el Anexo al presente documento figura al antigua Resolución Conf. 10.21 con los cambios recomendados en ~~tachado~~.

Resolución Conf. 10.21 Transporte de animales vivos

RECORDANDO la Resolución Conf. 9.23, aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (Fort Lauderdale, 1994), sobre el transporte de especímenes vivos;

CONSIDERANDO que en los Artículos III, IV y V de la Convención se estipula que las Autoridades Administrativas deben verificar, antes de conceder permisos de exportación o certificados de reexportación, que los especímenes serán acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato;

TOMANDO NOTA de que la versión revisada de las Directrices para el Transporte y la Preparación para el Transporte de Animales y Plantas Silvestres Vivos, adoptada en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes (San José, 1979), ha sido transmitida a todas las Partes;

PERSUADIDA de que la aplicación de esas Directrices dependerá de las medidas que se adopten a nivel nacional y en el marco de organizaciones y conferencias internacionales competentes para reglamentar las condiciones de transporte;

CONSIDERANDO que el transporte aéreo es el medio preferido para transportar muchos animales silvestres vivos y que hay necesidades especiales propias del transporte aéreo;

TOMANDO NOTA del hecho de que la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos coincide con las Directrices CITES, de que la Reglamentación de la IATA se modifica todos los años y de que, por ende, responde más rápidamente a las nuevas necesidades;

CONSIDERANDO que en virtud del párrafo 1 del Artículo XIV de la Convención cada Parte tiene derecho a adoptar medidas internas más estrictas para regular el comercio de cualquier especie, figure o no en los Apéndices;

TOMANDO NOTA de que, si bien se ha registrado una mejoría en el transporte de animales vivos, en el caso de ciertas especies la mortalidad no se ha reducido apreciablemente, a pesar de los reiterados esfuerzos desplegados por las Partes por mejorar las condiciones de transporte y de que esa mortalidad durante el transporte socava el concepto de comercio sostenible;

PERSUADIDA de que debido a varios factores biológicos y de otra índole, algunas especies son mucho más difíciles de acondicionar y transportar sin riesgo de heridas, deterioro en su salud y maltrato que otras;

RECONOCIENDO la importante labor realizada por el Grupo de trabajo sobre el transporte de animales vivos para asesorar a las Partes y prestar asistencia técnica juntamente con la Secretaría;

TOMANDO NOTA de la falta de representación regional de las Partes en las reuniones del Grupo de trabajo sobre el transporte de animales vivos;

ACORDANDO que, para la aplicación eficaz del párrafo 2 c) del Artículo IV de la Convención, es necesario seguir evaluando específicamente el problema, analizando la información y formulando recomendaciones a las Partes sobre medidas correctivas;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ENCARGA al Comité de Fauna que se ocupe de los asuntos relacionados con el transporte de animales vivos;

RECOMIENDA que:

a) las Partes adopten medidas adecuadas para promover la utilización plena y eficaz de las Directrices para el Transporte y la Preparación para el Transporte de Animales y Plantas Silvestres Vivos por las Autoridades Administrativas y que se señalen a la atención de los transportistas, los expedidores de fletes y las organizaciones y conferencias internacionales competentes para reglamentar las condiciones del transporte por vía aérea, terrestre, marítima y fluvial;

b) las Partes inviten a las organizaciones e instituciones precitadas a formular observaciones sobre esas Directrices y a ampliarlas para promover su eficacia;

c) se mantenga el diálogo continuo entre la Secretaría y el Comité Permanente de la CITES y la Junta sobre animales vivos y bienes perecederos de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA) y se establezca una relación con la Asociación de Transporte de Animales (AATA);

d) mientras que la Secretaría de la CITES y el Comité Permanente así lo acuerden, se considere que la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos cumple las Directrices de la CITES respecto del transporte aéreo;

e) salvo cuando sea improcedente, se utilice la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos como referencia para determinar las condiciones adecuadas en lo que respecta al transporte por otros medios que no sea por vía aérea;

f) la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos se incorpore en la legislación nacional de las Partes;

g) se notifique a quienes soliciten permisos de exportación o certificados de reexportación que una de las condiciones para que se expidan tales documentos es que los animales vivos se acondicionen y transporten en consonancia con la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos por vía aérea y las Directrices de la CITES para el transporte de animales vivos en lo que respecta al transporte por otros medios que no sea por vía aérea;

h) en lo posible, los envíos de animales vivos sean examinados por personas designadas por la CITES o por funcionarios de las compañías de aviación y que se adopten las medidas necesarias para determinar si los animales se encuentran en buen estado durante permanencias prolongadas en lugares de transbordo;

i) cuando las Partes hayan designado puertos de entrada y salida, se habiliten instalaciones para alojar animales; y

j) en lo posible, las Partes se aseguren de que las instalaciones para alojar animales puedan ser inspeccionadas, previa aprobación de las compañías de transporte, por funcionarios de ejecución u observadores designados por la CITES; y que toda información documentada se ponga a disposición de las autoridades y las compañías de transporte interesadas;

~~INSTA a todas las Partes que autoricen la importación de animales vivos a que lleven un registro del número de especímenes vivos por envío y de la mortalidad durante el transporte de las especies incluidas en los Apéndices; a que tomen nota de las causas obvias de la mortalidad, las heridas o el deterioro en su salud; y a que presenten estos datos en relación con el año civil anterior, junto con sus informes anuales;~~

~~DECIDE que la no presentación de estos datos se haga constar en un informe de la Secretaría al Comité Permanente;~~

~~ENCARGA además al Comité de Fauna que, en consulta con la Secretaría:~~

~~a) establezca el formato de presentación de los datos sobre la mortalidad, las heridas o el deterioro en su salud durante el transporte; y~~

~~b) lleve a cabo un examen sistemático del alcance y las causas de la mortalidad, las heridas o el deterioro en su salud de los animales durante el proceso de envío y transporte, y de los medios de reducir esa mortalidad, heridas o deterioro en su salud;~~

~~i) este examen debe incluir un procedimiento para formular recomendaciones a las Partes, con miras a reducir al mínimo la mortalidad, a tenor de las consultas con los países de exportación, importación, reexportación y tránsito, la IATA y la AATA, y de la información complementaria de científicos, veterinarios, instituciones zoológicas, representantes de comercio, transportistas, empresas de fletes y otros especialistas; y~~

~~ii) las recomendaciones deberán centrarse en especies y países de exportación, importación, reexportación o tránsito concretos, según proceda, en particular los que presentan tasas sumamente elevadas de mortalidad durante el transporte, y deberán apuntar a dar soluciones positivas a los problemas definidos;~~

ENCARGA a la Secretaría:

a) que transmita estas recomendaciones a las Partes exportadoras, importadoras o reexportadoras interesadas, así como a la IATA y a la AATA, una vez que hayan sido aprobadas por el Comité Permanente; y

b) que en consulta con el Comité de Fauna y el Comité Permanente supervise la aplicación de esas recomendaciones y otros aspectos de esta resolución y presente un informe con sus conclusiones y recomendaciones en cada reunión de la Conferencia de las Partes;

INVITA a las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones veterinarias, científicas, de conservación, de protección y comercio, con experiencia en el envío, preparación para el envío, transporte, custodia o cría de animales vivos, que presten la asistencia financiera, técnica y de otro tipo a las Partes que lo necesiten y que soliciten esa asistencia para garantizar la aplicación eficaz de las disposiciones de la Convención en lo que concierne al transporte y preparación del envío de animales vivos sujetos a comercio internacional;

TOMA NOTA de que, a fin de mejorar la aplicación de la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos en los Estados Partes, es preciso que se tome mayor conciencia de dicha reglamentación aplicando:

a) métodos más eficaces de capacitación del personal de las compañías aéreas y de los organismos de ejecución competentes; y

b) mejores métodos de enlace e información; y

REVOCA la Resolución Conf. 9.23 (Fort Lauderdale, 1994) – Transporte de especímenes vivos.